



la seguridad
es de todos



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Puerto Bolívar

AVISO 001 ABRIL 2019

Hoy a los veinticinco (25) días del mes de abril del año 2019, se notifica mediante aviso la Resolución No. 0002-2019 MD-DIMAR-CP14- Jurídica del 08 de abril de 2019 por medio del cual la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar profiere fallo de primera instancia dentro de la investigación de administrativa sancionatoria No. 24022018001 adelantada por presunta violación a normas de marina mercante por los hechos relacionados con la M/N "ANGEL GUARDIAN".

Para efecto de lo antes dispuesto, se acompaña copia Resolución No. 0002-2019 MD-DIMAR-CP14- Jurídica del 08 de abril de 2019, suscrito por el señor Capitán de Corbeta HUGO ALBERTO MESA BARCO, Capitán de Puerto de Puerto Bolívar en siete (07) folios útiles.

Lo anterior debido a no fue posible realizar la notificación personal a las partes del acto administrativo en mención.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el termino de cinco (5) días en virtud de los establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del presente aviso.

CPS.YAJAIRA PEREA AYOLA.

Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar.

Se desfija la presente publicación hoy 03 de mayo de 2019 siendo las 18:00 horas.

CPS.YAJAIRA PEREA AYOLA.

Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>



la seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0002-2019) MD-DIMAR-CP14-Jurídica 8 DE ABRIL DE 2019

"Por medio de la cual procede este Despacho a proferir fallo de primera instancia dentro de la investigación Administrativa Sancionatoria No. 24022018001, por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, sobre los hechos ocurrido el 06 de marzo de 2018 con la motonave "ANGEL GUARDIAN" de bandera de Venezuela con matrícula No. AQYM-2495"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO BOLÍVAR

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, y

LA COMPETENCIA DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO

Es atribución de las Capitanías de Puerto investigar, aún de oficio, las infracciones a las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes que regulan las actividades marítimas, dictar los fallos de primer grado e imponer las sanciones correspondientes.

Es competente el suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar para investigar y fallar en primera instancia las investigaciones que ocurran dentro de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 5, numeral 27 y el artículo 20, numeral 8º del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 "Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima".

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, adelantar y fallar las investigaciones por infracciones a las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones que las regulan.

Conforme el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, le corresponde determinar y aplicar, cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracción o violación a las normas que regulan las actividades marítimas.

Así mismo el artículo 79 del Decreto Ley en mención define que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 2324 de 1984 al reorganizar la Dirección General Marítima como dependencia del Ministerio de Defensa agregada al Comando de la Armada Nacional, le otorgó el tratamiento de Autoridad Marítima encargada de ejecutar la política del Gobierno

en ésta materia y cuyo objeto es el de coordinar, controlar las actividades marítimas en las áreas de su jurisdicción.

La Autoridad Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluiomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supra yacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Es función de la Dirección General Marítima, autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, fondeo, remolque, operación, zarpe de las naves y artefactos navales; así como fijar la dotación de personal para las naves.

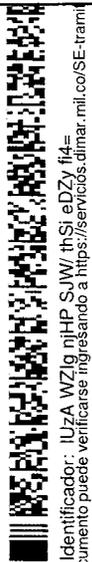
Le corresponde a la Autoridad Marítima, autorizar el documento de zarpe a las naves y artefactos navales que reúnan las condiciones de seguridad necesarias para hacerse a la mar y posean los certificados de navegabilidad vigentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este Despacho tuvo conocimiento el día siete (07) de marzo de 2018, mediante acta de protesta No. 085/MD-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGBAL 29.27 de fecha 06 de marzo de 2018 suscrita por el señor Suboficial Tercero PABON GARCIA GERSON LEANDRO en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida (URR BP 729) de la Estación de Guardacostas de Puerto Bolivar, que: *“el día cinco (05) de marzo de 2018 siendo las 0540R, mediante llamado efectuado por Capitanía de puerto al señor comandante de la estación de guardacostas puerto bolivar, se indica que la motonave de nombre “ANGEL GUARDIAN” hace llamado a Capitanía de puerto de puerto bolivar para pedir autorización de tránsito de salida por el canal de acceso a lo que el funcionario de Capitanía pregunta que si ya se había efectuado la verificación por parte de los funcionarios de guardacostas, lo cual no era cierto, visto que guardacostas no tenía conocimiento del zarpe de esta motonave.*

La estación de radio de guardacostas puerto bolivar efectúa llamado por HF MARINO a la motonave “ANGEL GUARDIAN” sin obtener respuesta de la motonave, se ordena la salida de la URR-729 al mando del Sr. S3MPE PABON GARCIA GERSON LEANDRO CC. 1098608773 de B/manga en cumplimiento de OROPER No. 009 CEGUP/2018 aborda la motonave en coordenadas 12° 18'54 N – 071° 56'06 W, se procede a verificar documentación de la motonave encontrando el manifiesto de carga registrado “EN LASTRE” y con ruta Puerto Nuevo La Guajira- Curazao, lo que indica que la motonave no puede llevar ningún tipo de mercancía, en verificación de la estructura de la motonave se encuentra carga en bodegas y sobre cubierta tipo frutas y verduras (patilla, mango, papaya, limón, toronja, melón, aguacate, naranja, papa, tomate, plátano, ahuyama), se le indica al Sr. PEDRO VICENTE GONZALEZ RUIZ C.C. No. 4646538 del estado Falcón (Venezuela) Capitán de la motonave “ANGEL GUARDIAN” que debe realizar tránsito de retorno a zona de fondeo de bahía Portete, donde se encuentra que lleva carga sin ningún documento de soporte, se le pregunta al Capitán de quien es la carga y responde que no tiene conocimiento del dueño de la mercancía, se le indica que atraque en muelle de Puerto Nuevo para el respectivo descargue de la mercancía y puesta a disposición de los entes competentes (DIAN)

A la hora 1445R se inicia descargue de la mercancía en vehículos de la DIAN registrando al término un peso máximo de 37.790 Kg.

Se entrega acta de puesta a disposición a la DIAN del material descargado.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramite>

Se efectúa infracción No. 6652 a la motonave "ANGEL GUARDIAN" Capitán PEDRO VICENTE GONZALEZ RUIZ C.C. 4646538 del Estado Falcón (Venezuela)". (cursiva fuera del texto original)

En consecuencia, este Despacho de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con fundamento en las atribuciones legales conferidas de los artículos 5 numeral 27, 20 numeral 8 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, por medio del auto de fecha 06 de julio de 2018, inició procedimiento sancionatorio y de formulación de cargos por presunta VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE, contra el señor PEDRO VICENTE GONZALEZ RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.646.538 del Estado de Falcón, Venezuela, con domicilio en la calle federación sur casa sin número, teléfono 04162682168 en calidad de Capitán de la M/N "ANGEL GUARDIAN", el señor EZEQUIEL PATRICIO IGUARÁN en calidad de Armador de la motonave "ANGEL GUARDIAN", el señor EUCLIDES GUADALUPE ZAVALA CHIRINO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.310.501, en calidad de propietario y a la Agencia Marítima PARAJIMARU LTDA. con el Número de Identificación Tributaria 839.000.441-9 en calidad de Representante del Armador en tierra.

PRUEBAS

Dentro del procedimiento fueron allegados como pruebas los siguientes documentos:

- Acta de visita No. CP-14-0081-I-18 de fecha 01/03/2018.
- Acta de protesta No. 085/MD-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGUP-29.57 suscrita por el señor S3 PABON GARCIA GERSON LEANDRO, en calidad de Comandante de la URR BA-13 de la Estación de Guardacostas de Puerto Bolívar de fecha 07/03/2018.
- Registro fotográfico del material incautado.
- Copia acta de inspección realizado por EGUP a la M/N "ANGEL GUARDIAN".
- Reporte de infracciones No. 6652 de fecha 05/03/2018 impuesto a la M/N "ANGEL GUARDIAN".
- Copia del zarpe No. CP-14-0097-I-18 expedido por la CP14 a la M/N "ANGEL GUARDIAN".
- Oficio No.232800409 MD-DIMAR-CP14-Jurídica de fecha 06/07/2018 citando para notificación personal del auto de formulación de cargos al señor EZEQUIEL PATRICIO IGUALRAN en calidad de Armador de la M/N "ANGEL GUARDIAN".
- Oficio No.232800408 MD-DIMAR-CP14-Jurídica de fecha 06/07/2018 citando para notificación personal del auto de formulación de cargos al señor PEDRO VICENTE GONZALEZ RUIZ en calidad de Capitán de la M/N "ANGEL GUARDIAN".
- Oficio No.232800411 MD-DIMAR-CP14-Jurídica de fecha 06/07/2018 citando para notificación personal del auto de formulación de cargos a la Representante Legal de la Agencia Marítima PARAJIMARU LTDA en calidad de Agencia Marítima de la M/N "ANGEL GUARDIAN".
- Oficio No.232800409 MD-DIMAR-CP14-Jurídica de fecha 06/07/2018 citando para notificación personal del auto de formulación de cargos al señor EUCLIDES GUADALUPE ZAVALA CHIRINO en calidad de Propietario de la M/N "ANGEL GUARDIAN".

No existiendo causal de nulidad que invalide las pruebas aportadas y una vez analizado el cúmulo probatorio allegado a la presente investigación por presunta violación a las normas de marina mercante, se tiene que:

- La sociedad PENSOPORT (Puerto Nuevo) solo está autorizada para la importación y descarga de carga o mercancía.
- Así las cosas no está permitido cargar mercancía en el muelle de PENSOPORT (Puerto Nuevo), ni la exportación de mercancía ya que NO está habilitada para tal fin.
- De acuerdo a acta de visita No. CP-14-0081-I-18 de fecha 01/03/2018 la M/N "ANGEL GUARDIAN" arribó a la sociedad PENSOPORT (Puerto Nuevo) el 27/02/2018 a las 18:00 horas en lastre.
- El día 06/03/2018 mediante inspección de control realizada por personal de la Estación de Guardacostas de Puerto Bolívar identificaron que la M/N "ANGEL GUARDIA" pretendía zarpar con frutas y verduras el cual registraba con un peso aproximado de 37.790 kilogramos.
- Según informa Guardacostas en su acta de protesta, mencionada carga no se encontraba registrada en el manifiesto de carga de la mencionada embarcación el cual especificaba que la nave estaba "EN LASTRE".
- Por lo anterior Guardacostas pone a disposición de la DIAN la carga encontrada a bordo de la M/N "ANGEL GUARDIAN", quienes realizan una descarga aproximada de 37.790Kg en vehículos de la DIAN.

De acuerdo con nuestra normatividad se tiene que, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

El numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que es función de la Dirección General Marítima autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Ahora bien, la Dirección General Marítima a través de la Resolución 0520 de 1999 compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano No. 4 (REMAC4) insiste en el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

Mencionada Resolución establece las normas, para el control de tránsito de las naves o los artefactos navales que desarrollen actividades en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional; exceptuando de este control solo las naves de guerra.

La inspección a la nave o artefacto naval puede ser practicada en cualquier momento, circunstancia, o lugar, ya sea que se encuentre varada fuera del agua, en las marinas, clubes náuticos, astilleros navales o talleres de reparación naval o en cualquier otra área de jurisdicción en tierra o que la misma se encuentre atracada, abarloada, fondeada o navegando en aguas jurisdiccionales.

Con fundamento en lo anterior, miembros de la estación de Guardacostas de Puerto Bolívar el día 06 de marzo de 2018, realizaron inspección a la Motonave "ANGEL GUARDIAN" de bandera de Venezuela y matrícula AQYM-2495, como resultado de la misma se pudo determinar que la mercancía a bordo de la embarcación no tenía la documentación necesaria para su exportación



Mencionada visita es la acción adoptada por los Comandantes de Unidades a Flote de la Armada Nacional, o por los comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval y/o de la tripulación, o comprobar el desarrollo de actividades ilegales de la nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la misma.

Artículo 9° numeral 1 literal F de la Resolución 0520 de 1999 compilado en el artículo 4.2.1.3.1.8 . del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 4

Normas aplicables a los tripulantes y capitanes de naves. Los tripulantes y capitanes de naves deberán observar, en lo de su competencia, las directrices para la prevención y supresión del tráfico de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, así como insumos o productos químicos esenciales o precursores, para la elaboración, procesamiento o transformación de los mismos, establecidas por la Organización Marítima Internacional, OMI, en la Resolución A872 (20), la cual fue aprobada el veintisiete (27) de noviembre de 1997 (anexo C) y darán estricto cumplimiento a las siguientes normas:

1. Denunciar a la autoridad los hechos punibles o contravenciones, de cuya comisión tenga conocimiento, en especial los inherentes a:

F) Contrabando y favorecimiento del contrabando;

Así mismo el numeral 2 del artículo 1501 del Código de Comercio Colombiano establece entre las funciones y obligaciones del Capitán: *2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;*(Cursiva y subrayado por fuera del texto)

Así las cosas, y luego de las conclusiones extraídas del análisis probatoria existente dentro del expediente No. 24022018001 se puede concluir que el Capitán de la Motonave "ANGEL GUARDIAN" de bandera de Venezuela y matrícula AQYM-2495 incurrió en violación de las normas antes transcritas.

El Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, en uso de sus facultades y en especial las que le confiere el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor PEDRO VICENTE GONZALEZ RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.646.538 del Estado de Falcón (Venezuela), con domicilio en la calle federación sur casa sin número, teléfono 04162682168 en calidad de Capitán de la M/N "ANGEL GUARDIAN" ANGEL GUARDIAN" con bandera de Venezuela y matrícula No. AQYM -2495, de violación a las normas de marina mercante relativas a la seguridad integral marítima, fluvial y portuaria, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción por violación a las normas de marina mercante relativas a la seguridad integral marítima, fluvial y portuaria al señor PEDRO VICENTE GONZALEZ RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.646.538 del Estado de Falcón (Venezuela), en su calidad de Capitán de la M/N "ANGEL GUARDIAN" una multa equivalente a Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en concordancia con el literal d) del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, que asciende a la suma de ocho millones doscientos ochenta y un mil ciento sesenta Pesos (\$8.281.160,00); pagaderos solidariamente con el señor EZEQUIEL PATRICIO IGUARÁN en calidad de Armador de la motonave "ANGEL GUARDIAN", el señor EUCLIDES GUADALUPE ZAVALA CHIRINO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.310.501, en calidad de propietario y a la Agencia Marítima PARAJIMARU LTDA. Con el Número de Identificación Tributaria 839.000.441-9 en calidad de Representante del Armador en tierra de la M/N "ANGEL GUARDIAN" con bandera de Venezuela y matrícula No. AQYM -2495, una vez en firme y ejecutoriado el presente fallo la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9 del Banco Popular, código rentístico 121275, o en la cuenta No. 007000200108 del Banco Agrario, Fondos Comunes, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente de la presente Resolución al Capitán, Armado y Agencia Marítima de la M/N "ANGEL GUARDIAN" con bandera de Venezuela y matrícula No. AQYM -2495, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso, el cual se fijará en lugar visible de ésta Capitanía de Puerto por el término de diez (10) días hábiles, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante éste Despacho y de Apelación ante la Dirección General Marítima, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente fallo, envíese copia de la presente resolución al Área de Gentes de Mar y Naves de ésta Capitanía de Puerto, para efectos informativos y constancia en la carpeta de la Motonave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Bolívar



Capitán de Corbeta Capitán de Corbeta HUGO ALBERTO MESA BARCO
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar